



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO, 17 ENE. 2020

R. EX N° 64

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación ECOS Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13471 de fecha 18 de octubre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 289/2019, contenido en el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 289/2019, de fecha 13 de noviembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo Biopesquero de Bancos Naturales de Choro Zapato en el AMCP-MU Lafken Mapu Lahual, Región de Los Lagos"** elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 87 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Investigación ECOS Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo Biopesquero de Bancos Naturales de Choro Zapato en el AMCP-MU Lafken Mapu Lahual, Región de Los Lagos"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 289/2019 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación ECOS Limitada, R.U.T. N° 66.187.506-K, domiciliado en Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo Biopesquero de Bancos Naturales de Choro Zapato en el AMCP-MU Lafken Mapu Lahual, Región de Los Lagos"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la condición de los bancos naturales de choro zapato en el ACMP-MU Lafken Mapu Lahual.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 2 años, a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en los bancos de choro zapato de los ríos Huellehue y Cholguaco, en el ACMP-MU Lafken Mapu Lahual, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para efectuar la captura, con reposición, mediante buceo autónomo, de la especie choro zapato ***Choromytilus chorus***, de hasta 300 ejemplares de todas las tallas por cada río señalados precedentemente.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la medida de administración de veda extractiva establecida para el recurso choro zapato ***Choromytilus chorus*** en el ACMP-MU mediante el Decreto Exento N° 87 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

6.- El ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente a la zona, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Miguel Espíndola Rojas, de su mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Profesión	Cargo
Gonzalo Olea S.	Biólogo marino	Jefe de Proyecto
Miguel Espíndola R.	Biólogo marino	Investigador
Gabriel Rojas B.	Biólogo marino	Encargado SIG
Franco Salas B.	Lic. Biología marina	Investigador
David Gutiérrez L.	Biólogo marino	Investigador
Mauricio Garrido	Diseñador	Diseño

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/bct